

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2014 (Marzo 10)

“Por medio de la cual se otorga único sentido de circulación sobre las calles 118 y 120 entre las carreras 46 y 48 de Medellín”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

6. Que las calles 118 y 120 entre carreras 46 y 48 operan en sentido de circulación bidireccional oriente – occidente y viceversa.
7. Que estos tramos viales posee bajas especificaciones y cargas vehiculares importantes, así como recorrido de rutas de transporte público y presencia permanente de peatones, generando congestión y riesgos de incidentes de tránsito.
8. Que en vista que los tramos antes mencionados no poseen andenes ni senderos peatonales, y que no existe espacio entre los paramentos de las viviendas y la calzada vehicular, es necesario construir los componentes sobre ésta.
9. Que es necesario tomar medidas que mitiguen los riesgos de accidentes y brinden seguridad a los peatones, residentes del sector, y usuarios de la vía.
10. Que para el logro de lo anterior, se requiere otorgar único sentido de circulación a las calles 118 y 120 entre carreras 46 y 48.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido bidireccional actual de circulación de la calle 118 entre carreras 48 y 46, a sentido único occidente – oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el sentido bidireccional actual de circulación de la calle 120 entre carreras 46 y 48, a sentido único oriente – occidente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

OMAR DE JESÚS HOYOS AGUDELO
SECRETARIO DE MOVILIDAD

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD INTELIGENTE